



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 725/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA

EDICTO

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS n° 302/11

Se ha dictado la seguidamente:

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA

SENTENCIA N° 33/2012

SENTENCIA

En Ávila a 21 de Febrero de 2012.

S. S^a. Ilma. Sr. D. Miguel Ángel Pérez Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el núm. 302/11, por una falta de estafa, en los que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciada Loredana Costache.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se incoaron en virtud de Atestado de la Guardia Civil de El Barraco n° 387-2011 por los hechos que en el mismo se contienen. Y que reputados como presunta falta los hechos y celebrado el Juicio Oral en el día señalado, con el resultado recogido en el correspondiente soporte videográfico, y formulándose las siguientes conclusiones:

Por el Ministerio Fiscal se solicita: la condena de la denunciada como autora de una falta de estafa del art. 623.4 del C.P. a la pena de 30 días de multa a razón de 4 € diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y a que la cantidad consignada sea transferida al Tesoro Público.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que el día 6-9-2011 en El Barraco, Loredana Costache, junto con otra persona, haciéndose pasar por sordomudos se encontraban pidiendo donativos a los viandantes para una asociación benéfica inexistente, y siendo advertidos de dicha actuación, Guardias Civiles procedieron a identificar a las anteriores, ocupándoles la cantidad de 22 euros, proveniente de donaciones efectuadas por personas que no han sido identificadas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de estafa prevista y penada con el art. 623,4 C.P, siendo autora criminal y civilmente responsable de la misma la denunciada. En efecto, a la vista del contenido de las actuaciones policiales y de lo actuado en el acto del juicio, en que uno de los Agentes de la Autoridad intervinientes ratificó el contenido del Atestado, poniendo de manifiesto el engaño de la denunciada, que no era sordomuda, pese a lo cual se hacía pasar por tal y con intención de engañar a los viandantes y procurarse un ilícito beneficio económico, les hacía creer que el donativo de éstos lo era para una supuesta asociación benéfica a la que se refería el papel que portaba y que le fue intervenido por la Guardia Civil, obrante al folio 10 del Atestado, todo ello apreciado en conciencia se considera suficiente para formar la convicción judicial sobre los hechos probados y su autoría por la indicada denunciada.

SEGUNDO: En materia de responsabilidad civil, nada ha lugar a acordar al no haber sido posible la identificación de los donantes estafados. Y, en consecuencia, siendo de origen ilícito y fraudulento la cantidad obtenida, es improcedente su devolución a la condenada penalmente. Procediendo por todo lo expuesto conforme a lo interesado por el Ministerio Fiscal la transferencia al Tesoro Público de la cantidad de 22 euros intervenida.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a Loredana Costache como autora criminal y civilmente responsable de una falta de estafa, a la pena de TREINTA DÍAS DE MULTA a razón de 4 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria de una día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

Transfiérase al Tesoro Público la cantidad de 22 euros intervenida en las presentes actuaciones.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Ávila en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN expido la presente.

En Ávila, a 23 de febrero de dos mil doce.

El/La Secretario, *ilegible*.